8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 44 PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COMUNITAT VALENCIANA L.O.1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O.5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las competencias** **Artículo 49**. 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 35.ª Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 154. Promoción y defensa de la competencia**. 1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen principalmente en Cataluña. 2. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de defensa de la competencia en el ejercicio de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Cataluña*. Esta competencia incluye en todo caso: a) La ejecución en medidas relativas a los procesos económicos que afecten a la competencia. b) La inspección y ejecución del procedimiento sancionador. c) La defensa de la competencia en el ejercicio de la actividad comercial. 3. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el establecimiento y la regulación del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, como órgano independiente, con jurisdicción sobre todo el territorio de Cataluña, al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Cataluña y que alteren o puedan alterar la competencia en los términos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo. * Objeto de referencia interpretativa en el FJ 96 de la STC 31/2010
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 32. Competencias ejecutivas.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

	20. Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO II: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencias** **Artículo 58. Actividad económica.** 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en: 5.º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia. 4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en: 5.º Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador. **TÍTULO VI: Economía, empleo y hacienda** **CAPÍTULO I: Economía** **Artículo 164. Defensa de la competencia**. 1. La Junta de Andalucía establecerá por ley un órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía, en los términos del artículo 58.2. 2. Asimismo, podrá instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 24.ª Promoción de la competencia. El establecimiento y regulación del Tribunal Aragonés de Defensa de la Competencia, como órgano independiente al que corresponde en exclusiva tratar de las actividades económicas que se lleven a cabo principalmente en Aragón y que alteren o puedan alterar la competencia. **Artículo 77. Competencias ejecutivas**. …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias: 17.ª Defensa de la competencia en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea.
CASTILLA Y LEÓN	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad**

L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**Artículo 70. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 21.º Promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma. **Artículo 76. Competencias de ejecución**. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 15.º Defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 11. Competencias de ejecución**. 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en las siguientes materias: 12. Defensa de la competencia en el ámbito del mercado extremeño.